

LAS NORMAS CONTABLES Y LAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS REQUIEREN ¿LA REEXPRESION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS A MONEDA CONSTANTE? Contenido

- Re-expresión a moneda constante de los estados financieros, según las normas contables; condiciones de aplicación (Página 1)
- 2) ¿Cómo puede catalogarse, la economía boliviana, al cierre del ejercicio 2021? (Páginas 1 3)
- **3)** Reconocimiento de la NC 3, para fines legales y tributarios (Páginas 3-5)
- 4) La realidad financiera y económica, antes que la forma legal (Página 5)
- **5)** Estados financieros, que no consideran los efectos de la inflación (Páginas 5 6)
- 6) Conclusiones (Página 6)





MOORE Valdivia Peralta

Abril 2022

Valdívía Peralta & Asociados es Firma Miembro de: **MOORE** Global Network Limited Calle Jáuregui Nº 2248 entre F. Guachalla y R. Gutierrez / La Paz Bolivia Edificio Quipus Piso 8

Teléfonos: (591-2) 2444496 - 2911571 - 2443031

dvaldivia@valdivia.com.bo

LAS NORMAS CONTABLES Y LAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS REQUIEREN ¿LA REEXPRESION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS A MONEDA CONSTANTE?

Por.: David Valdivia Peralta *

1) Re-expresión a moneda constante de los estados financieros según las normas contables; condiciones de aplicación

El segundo párrafo de introducción de la NC 3 (revisada en septiembre 2007) establece que en un escenario de "... estabilidad económica o bajo nivel de inflación...no es necesaria la re-expresión monetaria de los estados financieros..."; asimismo, el décimo párrafo de introducción (de la citada Norma), establece las condiciones para reconocer el "ajuste por inflación" en los estados financieros, circunstancias similares a las descritas por la NIC 29; añadiendo, que para la "Re-expresión a moneda constante" debe existir una tasa acumulada (de inflación) de los últimos doce meses de aproximadamente el 12% (igual o, más); calculada en base a un "Índice General de Precios" o en circunstancias especiales considerando la variación de la moneda nacional con relación a una moneda extranjera relativamente estable; constituyéndose ésta posición, como "Criterio básico para la re-expresión" (Numeral 3 de la NC 3); consecuentemente, la re-expresión de los estados financieros a moneda constante, son ineludibles en situaciones económicas de inflación e hiperinflación (2INN NC3), por cuanto en esas situaciones, la medición de las utilidades (renta) a valores históricos, se encuentra distorsionada por los efectos de la inflación.

Los "Estados Financieros" deben presentarse "... de acuerdo a la realidad financiera (y económica, la precisión es nuestra) y no solamente considerando su forma legal"; así lo requiere la NC 14; consecuentemente, presentar estados financieros re-expresados cuando no existen condiciones requeridas por la N.C. 3 y no se determine una inflación aproximada, igual o mayor el 12 % es, presentar estados financieros contrarios a las normas contables vigentes en Bolivia y divergentes de la realidad financiera y económica.

- 2) ¿Cómo puede catalogarse la economía boliviana, al cierre del ejercicio 2021? Según la teoría económica, la inflación expone diferentes niveles de gravedad; a saber:
 - a) Inflación moderada, caracterizada por una lenta y predecible subida de precios. Esta inflación, no constituye un "...serio problema económico y menos social asumiéndose como beneficiosa ya que estimula el crecimiento económico...". La inflación anual, corresponde a un "dígito" (de 1 a 9 %).
 - b) Inflación galopante, distinguida por un aumento constante de los precios que deterioran el valor de los activos monetarios transados y conservados en moneda local; por eso, la compra-venta de bienes y servicios se asocian a un índice de precios o a una moneda extranjera. Los activos no monetarios, se constituyen en depósitos de valor. La inflación anual, corresponde a dos dígitos del 20% al 99% (generalmente).²
 - c) Hiperinflación, toda inflación "...cuya medición supera los tres dígitos, se considera hiperinflación" por incidir en el aumento persistente y efímero de los precios hecho que distorsiona la economía, manifestándose "...grandes fluctuaciones del valor real de la moneda de un mes a otro dónde las relaciones entre deudores y acreedores...se desbaratan, tanto que pierde todo su sentido, y el proceso de obtención de la riqueza se

^{*} David Valdivia Peralta, es Socio de MOORE Valdivia Peralta; la presente ponencia fue escrita el 30-03-2022.

¹ La inflación moderada. Teoría Monetaria y Bancaria Fundamentos. ECO Ediciones Colombia 2017.

² "Naturaleza y efectos de la inflación". Samuelson/Nordhaus, Economía Ediciones McGrawHill.

³ La Hiperinflación. Teoría Monetaria y Bancaria Fundamentos ECO Ediciones Colombia 2017.

- degenera y acaba convirtiéndose en un juego y una lotería".⁴ Los agentes económicos, se "apresuran" a deshacerse del dinero (local).

Conocida las características de la inflación ¿En la gestión 2021, cual fue la inflación en Bolivia?

La inflación acumulada a doce meses en la gestión 2021, se estableció en el 0.90% según el INE; este bajo nivel de inflación según el Banco Central de Bolivia proviene del "... acertado manejo de los instrumentos de política económica los cuales, a la par de mantener la estabilidad de precios, coadyuvan con la recuperación económica ..." y, de la "...estabilidad de la política cambiaria, la cual contrasta con la volatilidad de los tipos de cambio observada en algunos socios comerciales – que - jugó un rol preponderante en el control de las presiones inflacionarias externas"; - consecuentemente el – "...conjunto de estos factores, contribuyó a que Bolivia registre la tasa de inflación más baja en América del Sur en 2021, favoreciendo el consumo de las familias bolivianas" y al circuito económico de las transacciones. Para la gestión 2022, se prevé un comportamiento similar al observado en la gestión 2021.

Según el Instituto Nacional de Estadística y el Banco Central de Bolivia, para las gestiones de: 2018, 2019, 2020 y 2021, el "IPC" y "UFV" tuvieron el siguiente comportamiento:

<u>Año</u>	<u>% Inflación</u>	UFV al cierre	<u>%/UFV</u>
2018	1,51	2,29076	-
2019	1,47	2.33187	1.79
2020	0,67	2,35851	1.14
2021	0.90	2.37376	0,64

Es evidente, la inflación desde el año 2018 al 2021, **no alcanzó** el "2%" (anual) y, "asumiendo" que esos datos "no fueran confiables" la inflación "ajustada al 100%" alcanzaría al 4%, ambos porcentajes no se aproximan o igualan al 12% de inflación anual requerida para la reexpresión de estados financieros a moneda constante.

La "Unidad de Fomento a la Vivienda" a partir de la gestión 2018, tiene un comportamiento ascendente; sin embargo, su variación no alcanza al 2% de "variación porcentual interanual"; consecuentemente, al no cumplirse el criterio básico, no es recomendable re-expresar estados financieros a moneda constante como si la economía boliviana tuviera el mismo o similar comportamiento a la inflación de la Argentina (según noticias, en la gestión 2021, el país vecino, registró una inflación anual del 50,9% según el Instituto Nacional de Estadística y Censos - INDEC)⁷.

En la gestión del 2007. la inflación alcanzó al 11.73% según el INE; y en la gestión 2008, se determinó una "variación anual" del 14.01% al comparar al UFV al 31-12-2008 y al 31-12-2007 de 1,46897 y 1,28835 respectivamente; consecuentemente en esas gestiones se

Efectos de la inflación expresión J.M. Keynes, citado por Samuelson/Nordhaus. "Economía"; edición McGrawHill.

⁵ Comunicado de Prensa Nº CP 11/2022 del 16 de marzo de 2022, Banco Central de Bolivia.

⁶ El comunicado de Prensa, en nuestra opinión respecto al comportamiento de la inflación para la gestión 2022, no contempla los efectos de la "Guerra" entre Rusia y Ucrania.

Según medios de prensa, de enero 2022, la "Argentina-esta- sumido en una crisis económica y financiera, y tiene una de las tasas de inflación más altas del mundo; aunque el Gobierno ha congelado los precios de muchos productos y servicios, la tasa de inflación en 2021 fue la segunda más alta de los últimos 30 años. Argentina padece de forma crónica un gasto público inflado, una baja productividad industrial y una gran economía sumergida que priva al estado de muchos ingresos fiscales. La moneda nacional, el "Peso", continúa depreciándose frente al dólar estadounidense, de manera persistente".

cumplió el "Criterio básico" recomendándose reexpresar los estados financieros a moneda constante al existir una inflación aproximada del 12%. El CTNAC, mediante la Resolución 01/2008 del 11-01-2008 (y para los estados financieros del 2007) acepta la utilización de la UFV (índice corrector); sin embargo, a partir de la gestión 2009, y al presente, no se cumple con criterio básico para la re-expresión, realizándose el "ajuste" por "usos y costumbres".

En 1989, la NIC 29, recomendaba "...en tanto exista características de una economía hiperinflacionaria (altas tasas de inflación); todas las empresas de todos los segmentos, deben preparar los estados financieros, considerando el "Ajuste por inflación"; sin embargo en economías de baja inflación (menor al 12% anual, para el caso boliviano, la precisión es nuestra) no es recomendable la reexpresión" y en economías en los cuales se presenten características de deflación "... es conveniente – que - los valores de forma prudente – reconozcan - el deterioro de los activos".

Descritas las definiciones sobre la inflación, y el comunicado del Banco Central de Bolivia, concluimos que la inflación para la gestión 2021, en Bolivia puede catalogarse como una "inflación moderada" asociada a una "estabilidad económica o nivel bajo de inflación" – dóndeno es necesaria la reexpresión monetaria de los estados financieros; concordante con los conceptos económicos y con las condiciones establecidas por la NC 3.

3) Reconocimiento de la NC 3, para fines legales y tributarios

El 20 de enero de 2009, la Superintendencia de Empresas (Actual AEMP) promulga la "Resolución Administrativa Nº SEMP 24/2009", que aprueba y reconoce (entre otras normas) la Norma Contable 3, requiriendo que los estados financieros deben estar expresados a moneda constante, a fin de corregir las distorsiones que sobre ellos produce la inflación⁸; por cuanto, la citada norma, establece condiciones y criterios para reconocer los "efectos de la inflación" que ocasiona en la información financiera.

La RA SEMP Nº24/2009, formaliza las normas contables en "...calidad de cumplimiento obligatorio...", convalidado la aplicabilidad íntegra de la NC 3, sin excepción alguna.

El artículo 2 del D.S. 29387 [19-12-2007, modifica el artículo 38 del D.S. 24051] establece que los estados financieros "... que constituyen base para la determinación de la utilidad neta imponible, serán expresados en moneda constante admitiéndose para el efecto únicamente la re-expresión por la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda – UFV de acuerdo a publicación oficial [emitida por el B.C.B, la precisión es nuestra] aplicando el Segundo Párrafo del apartado 6 de la Norma Contable Nº 3 [Estados Financieros a moneda constante – ajuste por inflación] revisada y modificada en septiembre de 2007 por el Consejo Técnico Nacional de Auditoria y Contabilidad – CTNAC del Colegio de Auditores de Bolivia"; consecuentemente la disposición tributaria, reconoce la aplicación de la N.C. 3, excepto lo siguiente:

a) El primer párrafo del apartado 6 "Ajuste por índices" establece que "Los rubros no monetarios, para ser re-expresados en moneda constante, se deben ajustar mediante la

Obviamente, la "inflación galopante e hiperinflación" distorsiona la información financiera, situaciones en la cuales, es recomendable ajustar los estados financieros a moneda constante. Al respecto, el artículo 145 del D.S.21060 (20-08-85), estableció la obligatoriedad del ajuste de los estados financieros, a fin de reconocer los efectos de la inflación a partir de la gestión de 1986. La hiperinflación, había erosionado las bases de medición de la moneda de cuenta; por ello el Ministerio de Finanzas (Ministerio de Economía y Finanzas, actualmente) recurrió a los organismos técnico profesionales para la formulación de las normas (contables) correspondientes; ¡he ahí, el origen del reconocimiento de la NC 3!

aplicación de un coeficiente corrector resultante de dividir el Índice de Precios al Consumidor (IPC) correspondiente a la fecha del ajuste por inflación (es decir a la fecha de la reexpresión a moneda constante), entre el índice al momento o periodo de origen de la partida sujeta al ajuste", procedimiento, convalidado para fines tributarios; el D.S. 29387 no se manifiesta en contrario, respecto a la aplicación de este procedimiento.

- b) El segundo párrafo del apartado 6 de la N.C. 3, determina que: "Cuando las circunstancias, así lo requieran podrán utilizarse:
 - "Un "Índice General de Precios" confiable o, en circunstancias especiales la variación de la moneda nacional con relación a una moneda extraniera relativamente estable, a los efectos de la reexpresión..."
 - El "...método de índices combinado con él método de valores corrientes ajustados.

Los procedimientos descritos precedentemente, no fueron convalidados, la re-expresión fue sustituida por la variación de la UFV.

c) La R.N.D. Nº 10-0004-08, emitida por el S.I.N., el 18 de enero de 2008, manifiesta:

"En el marco del D.S. N° 29387, la Administración Tributaria reconoce la vigencia de la Norma de Contabilidad N° 3 ESTADOS FINANCIEROS A MONEDA CONSTANTE (Ajuste por Inflación), con excepción del apartado 3...". A continuación, desglosamos, los conceptos referidos:

- √ "La inflación debe ser calculada en base a un Índice General de Precios Confiable", en Bolivia se aplica el IPC; el artículo 2 del D.S. 29387, solo reconoce a la "UFV" como parámetro de re-expresión.
- √ "En circunstancias especiales la re-expresión, puede realizarse considerando la variación de la moneda nacional en relación a una moneda relativamente estable.". El artículo 2 del D.S. 29387, solo reconoce a la "UFV" como parámetro de re-expresión; y desde la gestión 2009, se aprecia estabilidad cambiaria.
- ✓ Adicionalmente, el apartado 3, establece que "...para la aplicación del ajuste de estados financieros a moneda constante - el CTNAC - (la precisión es nuestra) debe necesariamente pronunciarse, mediante una resolución en forma oportuna, mientras tanto los estados financieros no serán reexpresados", ante ese contexto atribuido, el S.I.N. pronuncia estar facultada a "... reglamentar sin encontrarse sujeta a ningún tipo de condición" 10; en consecuencia, "esa, sería" la base para la excepción.

En conclusión, la re-expresión en base a: un "Índice General de Precios" - confiable - o en función a la variación de la moneda nacional respecto a una moneda extranjera estable, o de la aplicación del método de índices combinado con el método de valores corrientes ajustados; no fueron convalidados a efectos tributarios, instituyéndose que la reexpresión de los estados financieros a moneda constante - admitida - serán únicamente por la variación de la UFV a partir del D.S. 29387; procedimiento aceptado por el CTNAC, mediante la Resolución 01/2008 del 11 de enero de 2008. (y para los estados financieros del 2007) acepta la utilización de la UFV (índice corrector), para todo tipo de actividad "... mientras no se cuente con un Índice General de Precios oficial y de emisión diaria, para lo cual esta instancia necesariamente deberá pronunciarse".

Esta aserción, fue considerada un "exceso" en nuestra opinión; por cuanto; como Entidad del Poder Ejecutivo, puede encontrarse sujeta a la emisión de un Pronunciamiento (de una Ente Privado) que "autorice" la re-expresión.

¹⁰ Concepto descrito en el párrafo 3 de los "Vistos y Considerando" de la RND Nº 10-0004-08.

¹¹ En Bolivia, el INE, reporta la inflación en función del "Índice de Precios al Consumidor – IPC", que es disímil al IGP.

La R.N.D Nº 10-0004-08, ratifica el procedimiento de re-expresión, establecido por el D.S. 29387, no reconociendo la "Atribución asumida" por el CNTAC que "necesariamente debe pronunciarse para reponer o suspender el ajuste por inflación"; excepto ese "asunto de competencia" el S.I.N. admite la vigencia de la NC 3, que significa reconocer que una economía puede presentar condiciones de: baja inflación, inflación galopante e hiperinflación aceptando – en consecuencia - la "Discontinuación o Reposición de la Re-expresión de Estados Financieros", como lo establece el apartado 15 (NC 3).

4) La realidad financiera y económica antes que la forma legal

La NC 14, establece que "Las operaciones deber ser objetivas y registrarse tomando en cuenta las características y otros aspectos de tal forma que se presente en los Estados Financieros de acuerdo a la realidad financiera, y no solamente considerando su forma legal", por ello, el reconocer "ajustes" causados por la inflación, cuando no existen características de una inflación (galopante) e hiperinflacionaria; y menos existir una inflación anual del 12%, implica desconocer la NC 11½, cuando requiere que la información financiera a proporcionar a usuarios internos o externos debe ser: "Veraz" concepto exigido por el Código de Comercio, al requerir que los estados financieros deben permitir conocer de manera "Veraz" la situación del patrimonio y los resultados obtenidos durante el ejercicio; ¹³ por ello, para "…ser útil la información financiera debe no solo representar los fenómenos relevantes, sino que también – debe – representar de forma fiel la esencia de los fenómenos que pretende representar"; consecuentemente, la inobservancia a estos conceptos implica, presentar estados financieros que no exponen en forma fiel la esencia de las transacciones; por lo tanto, no son veraces.

El numeral II, del artículo 8 del Código Tributario – en aplicación por analogía - permite que "Cuando la norma relativa al hecho generador (hecho imponible) se refiera a situaciones definidas por otras ramas... (para el caso, el hecho imponible emerge de estados financieros, elaborados conforme a PCGA mas, menos los "ajustes - para fines impositivos – establecidos por Ley y su reglamento) sin remitirse ni apartarse expresamente de ellas, la interpretación deberá asignar el significado que más se adapte a la realidad económica" del Sujeto Pasivo; consecuentemente, el exigir aplicar el "Ajuste por inflación", cuando según el INE y el BCB, la inflación y la variación – anual de la UFV (2021), no determina un nivel de inflación que pueda distorsionar la información financiera, cuando además, esos índices, no se acercan al 12% requerida por la NC 3 (norma convalidada por la AEMP y por las disposiciones tributarias), es desconocer la realidad económica, causando que los estados financieros se limiten a una acumulación de datos numéricamente fantásticos, asociado al reconocimiento de cosas dispares que no tienen relación con la situación real financiera y económica del patrimonio y del resultado.

5) Estados financieros, que no consideran los efectos de la inflación

Desde gestiones anteriores, existen estados financieros presentados al S.I.N, que no incluven: el aiuste por inflación, debido a lo siguiente:

a) Conforme a la Circular SB 585/08, la "Superintendencia de Bancos y Entidad Financieras" (actual ASFI) determinó que las entidades financieras suspendan la re-expresión según,

La NC 11 fue convalidada in-extenso para efectos tributarios por R.A. Nº 05-015-01.

Conceptos extraídos el artículo 46 del Código de Comercio.

Numeral 2.12 del Marco Conceptual de las NIIF/NIC versión marzo 2018.

- variación de la UFV; debiendo "...preparar y presentar sus estados financieros sin considerar los ajustes por inflación";
- b) La Resolución Administrativa SPVS-IS-N° 087/2009 del 25 de febrero de 2009, emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, estableció suspender a partir del 1° de enero de 2009, la re-expresión de los rubros no monetarios de los estados financieros a moneda constante, en función a la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV).

Para cumplir con el art. 38 del D.S. 24051; las entidades reguladas descritas, consideran los efectos de la re-expresión para determinar el IUE, a través de la elaboración del Anexo 7, aun cuando no existe las condiciones de inflación en la gestión 2021.

El Código Tributario (art. 6), establece que solo la Ley puede definir el hecho generador de la obligación tributaria y fijar la base imponible; por ello, el artículo 36 de la Ley 843, - determina - que el "I.U.E" serán resultantes de los estados financieros elaborados conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados (denominadas normas contables), concepto concordante con el artículo 47 de la Ley 843 (tercer párrafo), cuando establece que "Para la determinación de la utilidad neta imponible" se tomará como base la utilidad resultante de los estados financieros...elaborados de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados...".

6) Conclusiones

Basados en los párrafos precedentes, concluimos en lo siguiente:

- a) La **vigencia** de la NC 3, (2007), fue reconocida por una RND, excepto por la "Atribución asumida" para emitir pronunciamiento para la "Reposición y/o Suspensión" por el CTNAC para proceder o, no con el "Ajuste por inflación"; y conforme al D.S. 29837, la modalidad de re-expresión requerida por la NC 3, fue sustituida por la aplicación de las UFVs; excepto los asuntos identificados, la NC 3, debe aplicarse en su integridad.
- b) Las disposiciones tributarias y la Res. 01/2008 del 11-01-08 (CTNAC) concuerdan que la re-expresión de los estados financieros, deben realizarse considerando la variación de la UFV; "siempre" que se cumplan con las condiciones para su aplicación; y al requerir estados financieros ajustados por inflación (cuando no se cumplen las condiciones), se afecta los conceptos de realidad financiera y económica; permitiendo que la información financiera sea emitida en contraposición al concepto de veracidad requerido por la NC 11 (convalidado por el S.I.N.) y exigido por el Código de Comercio.
- c) La AEMP, reconoce el cumplimiento obligatorio de la NC 3, sin excepción alguna, a "...fin de reconocer las distorsiones que sobre ellos produce la inflación..." claro, en condiciones de inflación (galopante) e hiperinflación; sin embargo, no es necesaria la re-expresión cuando la inflación es baja, hecho convalidado por la AEMP.
- d) Las entidades reguladas por la ASFI, y las entidades de valores y seguros emiten estados financieros sin reconocer el "Ajuste por inflación", la determinación del IUE, lo realizan a partir del Anexo 7 considerando la variación de la UFV.
- e) Las entidades instituidas al amparo del Código de Comercio, se encuentran sujetas a la AEMP, y al encontrarse la NC 3 reconocida por esa entidad que, controla, supervisa y regula las actividades de las empresas, la aplicación de la NC 3; es de cumplimiento obligatorio e íntegro.
- f) De continuar con los "Usos y costumbres" de reconocer los efectos del ajuste por inflación (cuando la economía no manifiesta inflación galopante e hiperinflación) en el Anexo 7, es contrario a la realidad económica, práctica contraria al principio de "Transparencia", exigido por el artículo 323 de la CPE.